

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE:	ALBEIRO DURAN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN:	CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro del presente proceso declarativo verbal de responsabilidad adelantado por ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, con fundamento en las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 14, procede a resolver de manera escritural el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

ANTECEDENTES

ALBEIRO DURAN BOLAÑOS y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en contra ALLIANZ SEGUROS S.A., MIGUELINA DEL SOCORRO GÓMEZ ENRÍQUEZ Y FERNANDO ALFONSO GARCÍA MARENCO con el fin de que se les declare civilmente responsables del hecho ocurrido el 31 de

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

octubre de 2014 y en consecuencia se les condene al pago de los daños materiales, morales, fisiológicos causados a los demandantes, así:

- Por lucro cesante: por la incapacidad médico legal de 145 días que le fue concedida a la señora MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, cuantificados en la suma de \$29.000.000,00; más la suma de \$211.670 por los beneficios que dejó de percibir ALBEIRO DURAN BOLAÑO en la incapacidad médico legal de 6 días.
- Por daño moral: la cantidad de \$30.000.000,00 para la demandante MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, estimados en 44 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS la suma de 20 smlmv.
- Por el daño a la vida de relación: un estimado de \$34.472.500 para MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA y la suma de \$13.000.000, a favor de ALBEIRO DURAN BOLAÑOS.
- Por la cantidad de \$462.000,00 correspondiente al daño emergente, referente a los gastos de transporte sufragado por MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA para la asistencia a las sesiones de terapia de rehabilitación.
- Los honorarios del 25% de la liquidación de perjuicios cuantificados en \$26.983.7892.

Como fundamento de las pretensiones exponen que el 31 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, en la intersección de la carrera 10 con calle 13 de esta ciudad, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de placas GOC-756 conducido por FERNANDO ALFONSO GARCÍA MARENCO de propiedad de MIGUELINA DEL SOCORRO GÓMEZ ENRÍQUEZ y la motocicleta de placas EGL-14A en la que se desplazaban los actores, que según el informe policial se produjo porque el vehículo de placas GOC-756 no

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

respetó la señal de pare obligatorio sobre la carrera 10, por la que se desplazaban los demandantes.

Afirman que como secuelas del accidente tienen lesiones corporales, incapacidades y limitaciones físicas que aún persisten, siendo la más afectada MERCEDES REMEDIOS dado que sufrió fractura de la diáfisis inferior de la tibia y peroné, por lo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad le dio en total 145 días de incapacidad y deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Manifiestan que MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA se desempeña como estilista generando ingresos mensuales por valor de \$6.000.000, debiendo asumir por causa y con ocasión del accidente gastos por la suma de \$462.000 para asistir a las terapias de rehabilitación ordenadas por el facultativo; a ALBEIRO DURAN BOLAÑOS le fue dictaminada una incapacidad de 6 días, pero no le fueron reconocidas en su totalidad, afectándose económica y moralmente, dado que para la fecha se desempeñaba como empleado del Colegio Hispano Americano esta ciudad, devengando un sueldo mensual \$1.058.350.

Por último, estiman que se ha causado perjuicio en la modalidad de perjuicio inmaterial por el concepto de daño a la vida de relación en la suma 50 salarios mínimos mensuales vigentes para MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA quien a su juventud no podrá disfrutar los placeres de la vida en el ámbito social pues no podrá exhibirse ni asistir a evento debido al daño estético ante la deformidad corporal permanente e, igualmente, ALBEIRO DURAN BOLAÑOS reclama un perjuicio moral una indemnización equivalente de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la aflicción, congoja y conmoción que trajo consigo el accidente, así como el trauma ocasionado por percibir el perjuicio de su compañera MERCEDES REMEDIOS.

Admitida la demanda fueron notificados los demandados, quienes presentaron sus contestaciones.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderado contestó la demanda, alegando que no le constan los hechos. Objetó la estimación de perjuicios y se opuso a la totalidad de las pretensiones alegando que con los dos vehículos se ejercían actividades peligrosas y en general que no hay pruebas para acreditar el valor de los perjuicios pedidos

Formuló como excepciones de mérito las siguientes: i) ausencia de responsabilidad civil extracontractual por ruptura del nexo causal; ii) falta de demostración del perjuicio cierto; iii) prueba insuficiente para acreditar el valor de los perjuicios; iv) genérica.

Los demandados MIGUELINA DEL SOCORRO GÓMEZ HENRÍQUEZ y FERNANDO ALFONSO GARCÍA MARENCO a través de apoderada contestaron el libelo, aduciendo que la culpa la tuvo ALBEIRO DURÁN, conductor de la motocicleta, al interponerse en la trayectoria que llevaba el vehículo excediendo los límites de velocidad y el riesgo permitido por la confianza de alcanzar y sobrepasar la vía, o cuando menos hubo culpa concurrente porque contribuyó a la producción del evento nocivo. Acerca de los perjuicios materiales alega que carecen de respaldo

Formularon las excepciones denominadas: i) culpa exclusiva de la víctima; ii) concurrencia de culpas; iii) no se encuentra acreditados los daños y perjuicios reclamados; iv) genérica.

i. Decisión Apelada

El *a quo* profirió sentencia de primera instancia en la que declaró no probadas las excepciones de fondo, declaró solidariamente responsables a los demandados y los condenó a pagar la suma de \$4.717.712,00 por concepto de daño emergente y lucro cesante; \$20.000.000,00 por conceptos de perjuicios morales para MERCEDES REMEDIOS y \$15.000.000 para ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS. Se abstuvo de fijar perjuicios respecto al daño a la vida de relación y sancionó a los demandantes por exceder la cuantía por la suma del 10% de la diferencia. Dispuso a la aseguradora que cubra los pagos por los que ha sido condenada la propietaria y tomadora del seguro de

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

responsabilidad y en caso de cancelar proceder al reembolso, además de la condena en costas a favor de la parte actora.

Consideró la Falladora que el conductor del automóvil infringió el artículo 131 del Código Nacional de tránsito, puesto que la prelación la tenía el conductor de la motocicleta, por lo que acreditándose de esta manera hay lugar a la responsabilidad, pues se encuentran presentes, la culpa, el daño y el nexo de causalidad. Posteriormente y en la misma audiencia y ante la solicitud de la parte actora, se adicionó la sentencia para reconocer la indemnización por concepto de la pérdida de la capacidad laboral, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas arrojan un total de \$8.483.745,00.

ii. Recurso de Apelación

En desacuerdo con la sentencia de primer grado, ALLIANZ SEGUROS S.A. apeló para que se haga una revaloración de las pruebas atinentes a los perjuicios. En escrito separado y dentro de la oportunidad, insistió en que no se valoró las pruebas en su integridad y desconoció el valor probatorio de la prueba documental allegada respecto al reconocimiento médico legal, la incapacidad de la demandante y los interrogatorios de parte. Que, en segundo lugar, la tasación de los perjuicios presenta serias inconsistencias al desconocer los linderos trazados en las pretensiones esbozadas por el demandante y la excesiva condena por el perjuicio moral.

La parte demandante adhirió al recurso de apelación porque se negó el daño de la vida de relación el cual dicen haber acreditado con el dictamen médico legal rendido por el Instituto de Medicina Legal que le determinó una deformidad física a la demandante MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA que le afecta el cuerpo de carácter permanente en su pierna, además del dictamen de incapacidad laboral de la Junta Regional de Invalidez Regional del Cesar al otorgar una incapacidad del 24.60% permanente.

Se queja además por la sanción impuesta en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, dado que para ello allegó una

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

liquidación realizada por un contador y no hubo intención de obtener un beneficio desproporcionado como lo indica la norma.

i. Sustentación y traslado del recurso

En sujeción a lo normado en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, a la parte apelante le fueron permitidos cinco (5) días para sustentar su causa a través de auto publicado en legal forma; también la parte no apelante gozó de oportunidad equivalente para descorrer.

En su sustentación, la recurrente considera que debe determinarse si los demandantes eran acreedores o no al pago de los perjuicios de daño emergente y lucro cesante irrogados a su patrimonio como consecuencia del accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas GOC-756 y la motocicleta EGL-14A.

Esta parte encuentra un ERROR DE HECHO POR INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA en la decisión de la juez en primera instancia, en la cual ordena el pago de los perjuicios a la parte activa, por daño emergente y el lucro cesante así:

La suma de \$462.000,00, pesos moneda corriente, basado en las facturas que canceló por el servicio de taxi para acudir a sus terapias, y no obstante dicha cifra debe ser actualizada a la fecha que se profirió la sentencia. Los demandantes persiguieron el lucro cesante y daño moral y daño a la vida en relación. Que el primero de ellos corresponde al tiempo de incapacidad de 145 días peticionados para la Sra. MERCEDES REMEDIO RODRÍGUEZ IBARRA.

La decisión de la juez con fundamento en la jurisprudencia que ordena que la falta de prueba de los ingresos se debe reconocer la compensación con base en el SMLMV de la época y le aplica la debida indemnización siendo esta una suma de \$3.565.550, oo, teniendo en cuenta la incapacidad de 145 días. Con ello manifiesta la recurrente su inconformidad, debido que la incapacidad que se tuvo en cuenta no fue la incapacidad médica legal definitiva que milita en el proceso, si no

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

que la señora Juez realiza una ponderación equívoca haciendo una sumatoria de las incapacidades provisionales junto con la definitiva.

En conclusión, esta parte pide REVOCAR LA SENTENCIA apelada y en su lugar, disminuir el valor de los perjuicios morales tasados en la sentencia de primera instancia y se le reconozca una suma acorde con los 6 días de incapacidad sin secuelas médicos legales.

La parte demandante no describió el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Por otra parte, el extremo demandante no sustentó el recurso de apelación en segunda instancia. Sin embargo, como los reparos esgrimidos ante el *a quo* resultan suficientes, se tomarán como base para el estudio de la alzada.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En vista de que en el presente proceso se reúnen los requisitos procesales y sustanciales para proferir decisión de mérito y que no existen irregularidades que invaliden lo actuado, se procederá a resolver de fondo la apelación recibida.

El problema jurídico que a esta sala le compete resolver, se contrae en determinar si es la decisión del juez *a quo* sobre los perjuicios que tiene derecho los demandantes estuvo ajustada al material probatorio, especialmente en lo atinente a su liquidación o tasación; y en cuanto tiene que ver con el daño a la vida de relación si había pruebas de su entidad para condenar por él a los demandados.

En primer lugar, debe advertirse que se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva.

En primer lugar, debe indicarse que la responsabilidad civil en general, se conforma axiológicamente por “(i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

*nexo adecuado de causalidad entre factores*¹, presupuestos que debe demostrar la parte demandante para salir adelante en la *petita*.

El alegato principal de los recurrentes se centra en el daño irrogado a los demandantes y su cuantificación y este sentido no se elevaron reparos contra la decisión apelada en relación con el surgimiento del vínculo jurídico entre las partes de este proceso, a consecuencia de de la actividad peligrosa desarrollada por los vehículos de placas GOC-756 Y EGL- 14A, que terminó con un accidente de tránsito cuyas singularidades se recogen en el informe del accidente de tránsito, el que se presume auténtico y en el que aparece como causa probable del accidente la omisión del pare por parte del conductor del vehículo No. 2, que es el de placas GOC-756, por lo que tal como lo determinó la primera instancia era la motocicleta quien llevaba la prelación sobre la carrera 10 de esta ciudad y, por ende, quien infringió el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre fue el otro conductor.

Además, de lo anterior, es el mismo demandado GARCÍA MARENGO quien en el interrogatorio contó que no vio el pare porque un árbol le obstruía la visión y agrega que luego de haber avanzado es cuando ve la moto, por lo que estimó el *a quo* que debía accederse a las pretensiones declarativas.

Así las cosas, demostrada la responsabilidad y no reparada por los apelantes, prosigue la Sala a reevaluar la cuantificación de los perjuicios.

En lo referente al lucro cesante de la señora MERCEDES REMEDIO RODRÍGUEZ IBARRA; comprobó haber tenido una incapacidad médico legal definitiva de 85 días con la secuela médico legal de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, según informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 11 de marzo del 2015 obrante a folios 152 a 153, conclusión que se tornaba definitiva.

¹ Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, sentencia del 6 de abril de 2001, rad. 5502.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

Valga decir que con la demanda se aportó copia del dictamen médico legal provisional del 20 de noviembre de 2014, donde se otorgó una incapacidad de 60 días y se determinaron 3 secuelas médico legales (deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir al término de tres meses, perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir al término de tres meses y perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter por definir al término de tres meses), no obstante, el informe definitivo es el del 11 de marzo del 2015 y por tanto es el que se acoge, sin acumular los tiempos.

Luego, se probó que la señora MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA estuvo incapacitada legalmente por 85 días, o sea 7,0833 meses, y mientras tanto se asume no pudo ejercer su actividad económica, la que en cuanto a la ganancia generada se presume era de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2014 estaba en \$616.027.

Para efectos de calcular el lucro cesante pasado o consolidado, deberá tomarse el salario devengado por la demandante como trabajadora independiente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud (así lo confesó en audiencia), esto es, la suma de \$616,027, el que, actualizado a la fecha de la sentencia, tomando como índice inicial el del mes de octubre de 2014 (82,14) y el índice final (104,96) del mes de agosto de 2020, arrojando \$ 787.170,61, que servirán de base para efectuar el cálculo así:

VA = LCM x Sn
VA = Valor actual del lucro cesante pasado total incluidos intereses del 6% anual
LCM= Lucro cesante mensual actualizado, esto es, (\$787.170,61).
Sn= Valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo.
$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$
$Sn = \frac{(1 + 0.004867)^{7,0833} - 1}{0.004867}$
i = tasa de interés por período

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

n = número de pagos (en nuestro caso, número de meses a liquidar 7.0833 meses)
Sn= 7,18905916 (factor)
Luego, VA = \$787.170,61x 20,0380672 = \$ 5.659.011,70
Total lucro cesante pasado = \$ 5.659.011,70

El daño emergente, cuya existencia no discutida, sino únicamente su monto, aparece soportado con unos comprobantes de pago de servicio de transporte para asistir a las terapias de recuperación, todos los que suman \$474.000, reclamados por la suma de \$462.000, y que se indexan hoy a la suma de \$ 590.352,08; es decir, un total por daños materiales de \$6.249.363,78.

Observa la Sala que en el numeral undécimo de la sentencia se incluyó una condena por \$8.483.745, correspondiente a la pérdida de capacidad laboral de la señora MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, pese a que esta pretensión no fue incluida en la demanda. Es cierto que el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral fue allegado durante el decurso procesal, no obstante, la demanda no fue reformada o modificada en la pretensión, para así incluir este concepto también dentro del litigio. Por esta razón, no podía la Juez de primera vara adicionar la condena que no fue incluida en las pretensiones y contra la cual tampoco se surtieron las etapas de contradicción en beneficio de los demandados. Este numeral será revocado.

En lo relativo al daño moral, ha entendido la Corte Suprema de Justicia que *es menester que se tenga certeza, no solo de las circunstancias que rodearon el hecho, sino de la existencia de los diversos intereses extra pecuniarios afectados y de su intensidad para de allí arribar a una cuantía de dinero que, a modo de satisfacción, se constituya en la reparación o indemnización, palabras todas huera frente al inasible dolor que por este medio se intenta mitigar. Pero debe aclararse que bajo el rubro aludido -daño moral- no han de quedar comprendidas vulneraciones o menoscabos que*

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

propiamente están cobijados por el denominado daño a la vida de relación, que son los dos tipos de daños extrapatrimoniales reclamados por los demandantes en esta causa. Además, debe resaltarse, eso sí, que el perjuicio moral mal puede quedar limitado al pretium doloris y por tanto, engloba en este caso, afectaciones dañosas a los denominados derechos de la personalidad, ahora llamados también como derechos fundamentales, que no se reducen al honor, la dignidad o el buen nombre sino que abarcan, en particular en este caso, los derechos a la familia, entre otros ítems de valía. (...) “está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo’ (sentencia de 13 de mayo de 2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, desolación, impotencia u otros signos expresivos”, que se concretan “en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. (Sentencia de Casación Civil de 18 de septiembre de 2009. Exp.: 2005-406-01). (SC10297-2014 de 5 ag. 2014, Rad: 11001-31-03-003-2003-00660-01).²

En la sentencia recién citada, la Corte condenó al pago \$10.000.000 para una víctima que sufrió deformidades y cicatrices derivadas del hecho dañoso, con el 60% de su cuerpo quemado y calculó otros montos desde \$2.500.000 por daños morales por quemaduras propias, dependiendo de la extensión de las mismas. En la sentencia SC16690 del 2016, tasó la Corte el perjuicio moral atendiendo la mayor incidencia de la afectación en relación con el máximo jurisprudencial. En el 2019, para una víctima de un accidente de tránsito que padeció de una ruptura de su columna vertebral con secuelas permanentes, deformidad física y perturbación funcional del órgano de soporte, para un daño a la vida de relación, condenó a la parte demandada al pago de 50 smlmv.

Es evidente que la tasación de los daños inmateriales obedece a una apreciación de la intensidad, las condiciones de la víctima, la duración

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC5686 del 2018.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

del perjuicio, pero también conforme la lógica y las reglas de la experiencia.

La señora MERCEDES REMEDIO RODRÍGUEZ IBARRA, por el accidente del 31 de octubre del 2014, tuvo que ser sometida a cirugías y terapias para recuperarse de la fractura de la diáfisis inferior de la tibia y peroné, de la que se sabe produce fuerte dolores físicos y también afecta emocionalmente a quien ve perturbada su salud. Al examen del 11 de marzo del 2015, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fue encontrada sin alteración a la marcha, consciente, alerta, orientada, estable, con *“cicatriz hipertrófica hipercrómica quirúrgica de 4cm a nivel de cara anterior de rodilla derecha; cicatrices quirúrgicas hipertróficas hipercrómicas de 1,6 cm, de diámetro, a nivel de cara anterior de tercio inferior de pierna derecha”*. Todo ello, es suficiente para valorar la magnitud del daño. Teniendo en cuenta que el parámetro actual superlativo por daño moral ronda los 100 smlmv, y considerando los criterios jurisprudenciales, estima la Sala que la intensidad probada es leve, en contraste con casos de extrema gravedad pero su secuela (cicatrices) serán permanentes. La Sala, con arbitrio judicial, los tasa al día de hoy en 15 smlmv, o sea la suma de \$13.158.030.

En cuanto al perjuicio moral del demandado ALBEIRO DURAN BOLAÑOS, por el accidente fue internado en una clínica, como se ve a folios 47 y 48, por politraumatismos y lesión de tejido blando, habiendo padecido cefalea, dolor en extremidades y amnesia del evento e incapacidad médica de 6 días, siguiendo el mismo criterio, se toma como un daño moral de mínima intensidad, por lo que se condenará a pagarle el equivalente a 2 smlmv, o sea \$1.754.404.

Ahora bien, en lo que respecta al alegato de la parte demandante, sus reparos concretan en el no reconocimiento del daño a la vida de relación y la sanción por el juramento estimatorio. Frente al primero de ellos la decisión se ajusta a derecho, pues se sabe que el daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

vida que disfrutaba antes del hecho lesivo, tales como viajar, escuchar música, bailar, deportes, etc.,

Para tasar la indemnización por este perjuicio, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tiene en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes sufridas por la víctima, las secuelas funcionales y estéticas y la imposibilidad de realizar actividades no laborales, pero que permiten el goce la vida, sin embargo, para ello debe estar debidamente acreditado en el plenario lo que brilla por su ausencia pues no hay ninguna prueba que así lo acredite.

Es cierto que nuestra más alta Corporación ha aceptado que para reconocer el daño a la vida de relación se tenga en cuenta los dictámenes médicos disponibles así como la historia clínica, pero esto para probar el perjuicio, siendo necesario probar qué actividades realizaba la víctima antes del hecho lesivo, que ya no puede ejecutar, esto es, si practicaba algún deporte o como lo aseguró la misma demandante que no puede mantenerse en pie en sus labores de belleza, pero que lastimosamente dicha afirmación en el interrogatorio no es suficiente para reconocerlo, dado que por todos es conocido que nadie prefabricar su propia prueba. De manera entonces que la decisión en este aspecto no tiene vocación prosperidad, pues se echa de menos la prueba de la afectación en la vida social o externa de los reclamantes.

En cuanto a la sanción por el juramento estimatorio, debemos remitirlo a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso que señala:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2013. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2013.

También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-157 y 332 de 2003, bajo el entendido de que tal sanción -por falta de demostración de los perjuicios- no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado”.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

Veamos entonces, que fue lo solicitado en el juramento estimatorio. Conforme obra a os folios 77 y 78 se solicitó como indemnización por lucro cesante a favor de MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA la suma de \$29.000.000.00 por las incapacidades y \$462.000.00 por gastos de transporte más el 25% correspondiente a los honorarios profesionales del abogado de la condena solicitada. Para ALBEIRO DURAN BOLAÑOS se solicitó el pago de 6 días de incapacidad estimados en \$211.670.00. Conforme a la sentencia proferida por el Juzgado de primera instancia se reconoció únicamente como daño emergente y lucro cesante a MERCEDES REMEDIOS la suma de \$4.717.712,00 y 8.483.074,5 suma que excede el 50% de lo solicitado en la demanda, por lo que era procedente la sanción reclamada, pues según la norma en cita se excluyen los perjuicios extrapatrimoniales.

En lo que respecta al señor ALBEIRO DURAN BOLAÑOS no logró demostrar los perjuicios reclamados por lucro cesante, porque los citados días nunca le fueron descontados de su salario, por lo que entonces no era procedente la condena del 10% de la diferencia de que trata el artículo 206 del C.G.P. y de allí que deba ser exonerado, debiéndose modificar el numeral sexto, para señalar que la condena es únicamente frente a la señora MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, eso sí, en cumplimiento de la norma será excluida la expresión “las cuales deberá cancelar el demandante al consejo seccional de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial”.

En consecuencia, de lo anterior, se modificará la sentencia impugnada para tasar los perjuicios reconocidos de conformidad a la resolución de los reparos formulados por la parte demandada; además se modificará el numeral sexto.

Ante la prosperidad del recurso incoado por ALLIANZ SEGUROS S.A. y el fracaso del interpuesto por la parte demandante, se le condenará en costas a ésta en favor de la parte demandada. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, concepto que incluirá el Juzgado de Primera

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

Instancia en la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil adelantado por ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., FERNANDO ALONSO GARCÍA MARENCO Y MIGUELINA DEL SOCORRO GÓMEZ HENRÍQUEZ, en todo lo que no fuere objeto de modificación o revocatoria en los numerales de abajo.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia revisada, para establecer que la condena contra los demandados por concepto de daño emergente y lucro cesante para la señora MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA corresponde a la suma de \$6.249.363,78, debidamente indexada.

TERCERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia revisada, para establecer que por concepto de perjuicios morales, la condena se hace en favor de MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA por la suma de \$13.158.030 y en favor de ALBEIRO DURÁN BOLAÑO por la suma de \$1.754.404.

CUARTO: MODIFICAR el numeral SEXTO, para establecer que la condena a la parte demandante al pago del 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada por los perjuicios materiales, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, únicamente es contra la demandante MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA y se elimina la expresión “los cuales deberá

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2016-00226-01
DEMANDANTE: ALBEIRO DURÁN BOLAÑOS Y MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA PARCIALMENTE SENTENCIA APELADA

cancelar el demandante al consejo seccional de la judicatura dirección ejecutiva de la administración judicial”.

QUINTO: REVOCAR el numeral UNDÉCIMO de la sentencia en cuanto reconoció la indemnización por pérdida de la capacidad laboral a MERCEDES REMEDIOS RODRÍGUEZ IBARRA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Condenar a la parte demandante en costas de segunda instancia en favor de la parte demandada. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, concepto que incluirá el Juzgado de Primera Instancia en la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. P.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ÁLVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado